

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1517

24 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 4 (c) de Ley Núm. 198-2002 de 18 de agosto de 2002 conocida como la “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la composición de la Junta de Directores para insertar a un representante de las cooperativas de proveedores de servicios de salud; enmendar el Artículo 6(A)(2) a los fines de establecer una aportación máxima uniforme para las cooperativas, la misma atada a que el Gobierno de Puerto Rico realice su aportación anual, pareando la aportación de las cooperativas al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico fue creado bajo la Ley 198 de 2002, según enmendada, con el objetivo de viabilizar la inversión en nuevas empresas bajo un concepto de participación conjunta del Estado y del Movimiento Cooperativo, bajo el cual el Estado vendría responsable de parear la inversión que efectuará el Movimiento Cooperativo.

El propósito principal del Fondo fue el de promover el desarrollo del sector cooperativista mediante la co-participación del Movimiento Cooperativo y del sector

público en apoyo a la formación de empresas cooperativas, para los cuales no se obtiene con facilidad una capitalización adecuada.

A raíz de la aprobación de la antes mencionada ley surge FIDECOOP el cual ofrece inversión de capital y herramientas de financiamiento a empresas cooperativas elegibles que se encuentren en etapa de desarrollo, crecimiento y expansión, cuya operación no esté generando el efectivo necesario para financiar los objetivos de crecimiento.

La creación del Fondo, en principios, estuvo apoyada por el movimiento cooperativo, basado en el compromiso de una aportación conjunta entre el Gobierno y el sector privado, así como en unas aportaciones iniciales que sirvieran de base para que el Fondo pudiera contar con un capital inicial, y posteriormente tener subsistencia independiente, con una aportación específica de parte del sector cooperativista hasta un máximo de \$25 millones, con un pareo del Estado de dichas cantidades hasta un total de aportaciones máximo de \$50 millones. O sea, el movimiento cooperativo conforme a la mencionada ley debe aportar un máximo de \$25 millones y el Estado, mediante el concepto de pareo de fondos, \$25 millones, para un total de \$50 millones de inversión de capital.

Para cumplir con lo anterior, la ley dispuso que el Banco Gubernamental de Fomento o BGF efectuaría una inversión en el Fondo de un máximo de veinticinco millones, estableciendo una primera inversión en el Fondo por la suma de cinco millones (5,000,000) de dólares, y pareando subsiguientemente las inversiones que efectuaran las entidades cooperativas al Fondo. Igualmente, la Ley 198, supra, ordenó la consecución de un acuerdo o compromiso de inversión entre el Banco Gubernamental de Fomento y el Fondo. En dicho convenio se definirían los términos y condiciones bajo las cuales sería mandatorio la inversión de parte del Estado con una vigencia mínima de diez (10) años. Posteriormente se firma un segundo convenio el 24 de octubre de 2014.

Al igual que el Gobierno y en aras de alcanzar el objetivo de participación conjunta entre el Estado y el movimiento cooperativo, la Ley 198 dispuso de una inversión inicial del movimiento cooperativo. El primer pago de dicha aportación, según se dispuso en la ley, se computaría a base del estado financiero auditado de cada cooperativa correspondiente al año natural 2000 o al año fiscal 1999-2000, según corresponda. El segundo y tercer pago se computaría a base de los estados auditados subsiguientes, disponiéndose que la aportación inicial nunca sería menor que la suma calculada a base del estado financiero auditado correspondiente al año natural 2000 o al año fiscal 1999-2000, según corresponda. Para determinar esta aportación la Ley 198 dispuso que las cooperativas de ahorro y crédito aportaría una suma equivalente al uno por ciento (1%) de su reserva de capital de riesgo, menos pérdidas acumuladas de años anteriores y pérdidas corrientes. Para sociedades cooperativas sería una aportación equivalente al uno por ciento (1%) de su reserva de servicio. o social, menos pérdidas acumuladas. Para cooperativas de seguros organizadas bajo el Código de Seguros de Puerto Rico, se dispuso de una aportación inicial equivalente al dos por ciento (2%) de su capital, menos reservas y/o economías retenidas. Para el Banco Cooperativo la aportación sería una suma equivalente al 1% de su capital no asignado. Igualmente, la Ley 198 dispuso de inversiones subsiguientes, hasta alcanzar un máximo de aportación de \$25 millones, según dicta la ley.

El sector cooperativista ha cumplido cabalmente con su acuerdo de aportación. No obstante, el Estado no concretó su parte. No obstante, a la firma de un segundo convenio el 30 de agosto de 2017, el Banco Gubernamental de Fomento le notificó a FIDECOOP que a la luz de las Órdenes Ejecutivas 2016-10, 2016-14 y 2017-31, el BGF estaba impedido de proceder con la transferencia a FIDECOOP, requerida bajo la Ley 198, supra, y bajo el Convenio de Conversión suscrito el 24 de octubre de 2014. En el 2018 el BGF cierra operaciones sin realizar concretar la totalidad de las aportaciones convenidas y dispuestas bajo la Ley 198, supra.

Mientras el BGF no cumplió con el compromiso de aportación y pareo de fondos convenidos en ley, las cooperativas han aportado cantidades sustanciales al Fondo, aún ante la difícil situación que estas atraviesan, dado a la crisis económica experimentada en la isla. Al presente el movimiento cooperativista ha aportado \$23.5 millones de dólares, según reflejan los estados financieros auditados de FIDECOOP correspondiente al año 2018. Para el año 2018 la aportación del movimiento cooperativo fue de \$619,814. La aportación de las cooperativas es una de capital que va directamente a los activos del Fondo, y que FIDECOOP utiliza en instrumentos de inversión.

Anualmente y según surgen de los estados financieros, FIDECOOP recibe de las cooperativas entre \$800,000 a \$1.2 millones al año. Además, se nutre de los ingresos provenientes de las inversiones, que es de cerca de \$658,000 al año. Igualmente, el Fondo se sostiene de los intereses devengados por concepto de los préstamos emitidos a nuevas cooperativas, lo que les genera un ingreso anual aproximado de \$122,000. Sus gastos operacionales son de \$628,000, según reflejan sus estados financieros del 2018.

Estamos conscientes, que el sector cooperativista ha apoyado y aportado grandemente al desarrollo económico de Puerto Rico y que, a pesar de la crisis económica sin precedentes, ha cumplido y mantenido su contribución al Fondo, y por consiguiente a la operación de FIDECOOP, de forma constante y comprometida.

Estamos también conscientes que el sector cooperativista no ha estado inmune al impacto provocado ante la crisis económica por la que atraviesa la isla, y que al igual que muchos otros sectores han sentido el golpe en sus arcas.

No tenemos duda de que el cooperativismo es una alternativa de ahorro y un modelo empresarial confiable y eficiente. Al presente el modelo cooperativista es una de las herramientas de mayor eficiencia con las que cuentan los proveedores de servicios y profesionales, en sus diversas categorías, que ha permitido que estos pequeños empresarios puedan sobrevivir ante la adversa situación económica de la isla. Por tanto, somos de la postura de que es importante establecer balances que mantengan

la competitividad del sector cooperativista, para que continúe viéndose, y siga siendo, un modelo empresarial efectivo.

La intención y objetivo de esta Asamblea Legislativa al aprobar la Ley 198, supra, y en cuanto a la creación del Fondo, fue capitalizar la entidad privada sin fines de lucro a crearse (FIDECOOP) con un total de aportaciones por parte del movimiento cooperativo de un máximo de \$25 millones, y citamos *“No se requerirán aportaciones subsiguientes a las cooperativas una vez las sumas aportadas por el Movimiento Cooperativo alcancen la suma de veinticinco millones (25,000,000) de dólares”*.

Tomando en consideración que el movimiento cooperativo tiene un remanente de aportación de menos de \$2 millones, y ante el reconocimiento del impacto que han sufrido las cooperativas a causa de la situación económica por la que atraviesa la isla, debemos ser razonables y establecer un balance que por un lado permita a FIDECOOP continuar con su labor y de otro lado permita a las cooperativas poder asumir el embate económico que afrontamos como país.

Ante lo expuesto, esta Asamblea Legislativa estima prudente y necesario revisitar las aportaciones a hacer por el movimiento cooperativo por los próximos años, a los fines de redefinir una aportación a un máximo anual de \$10,000 por cooperativa, hasta alcanzar al tope de \$25 millones establecido en ley. De esta forma, viabilizamos que el sector pueda cumplir paulatinamente con su compromiso de aportación máxima, sin afectar la estabilidad de las cooperativas ya existentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 (c) de la Ley 198-2002, mejor conocida como la
- 2 “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”,
- 3 para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 4.- Incorporación del Fondo”
- 5 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) Junta de Directores: El certificado de incorporación dispondrá que la Junta de
3 Directores estará compuesta por **[nueve (9)] diez (10)** miembros, incluyendo los
4 siguientes:

5 (b) ...

6 (i) ...

7 (ii) ...

8 (iii) ...

9 (iv) ...

10 (c)...

11 (i) ...

12 (ii) ...

13 (iii) ...

14 (iv) ...

15 (v) *Un representante de las cooperativas de proveedores de salud que será seleccionado*
16 *por las cooperativas de proveedores de salud.*

17 3. ...

18 ...

19 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 (2) de la Ley 198-2002, mejor conocida como la
20 “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”,
21 para que lea como sigue:

22 “Artículo 6. – Inversiones de entidades cooperativas

1 (a) ...

2 1. ...

3 ...

4 2. Inversiones subsiguientes: **[A partir del año 2005 en adelante,]** Toda
5 **[sociedad]** cooperativa, **[excepto las cooperativas de seguro que]**
6 aportará una suma *uniforme* equivalente a un[o] (1) por ciento de sus
7 economías netas, **[excepto las cooperativas de seguro que sería del**
8 **dos (2) por ciento de sus economías]** *hasta un máximo de \$10,000 por*
9 *año, lo que sea menor, hasta alcanzar la suma de aportación máxima del*
10 *movimiento cooperativo de veinticinco millones (25,000,000) de dólares.*
11 Esta suma se computará a base del estado financiero auditado más
12 reciente de las cooperativas y será pagadero al Fondo en o antes del 31
13 de julio de cada año. No se requerirán aportaciones subsiguientes a las
14 cooperativas una vez las sumas aportadas por el Movimiento
15 Cooperativo alcancen la suma de veinticinco millones (25,000,000) de
16 dólares. *La aportación correspondiente al último año será atemperada a la*
17 *cantidad en remanente necesaria para alcanzar la suma máxima de veinticinco*
18 *millones (25,000,000) de dólares.* **[Ninguna cooperativa en su carácter**
19 **individual vendrá obligada a realizar aportaciones que excedan el**
20 **diez (10) por ciento de la aportación total combinada del Movimiento**
21 **y del Estado al Fondo, que es de cincuenta millones (50,000,000) de**
22 **dólares.]** *Esta aportación de las cooperativas al Fondo está atada a que el*

1 *Gobierno de Puerto Rico realice su aportación anual, pareando la aportación*
2 *de las cooperativas al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto*
3 *Rico. A estos fines, el Fondo notificará anualmente a las cooperativas las*
4 *cantidades por concepto de aportación emitida al Fondo por el Gobierno de*
5 *Puerto Rico, así como el total de aportaciones al fondo por parte del*
6 *movimiento cooperativo. Estas cantidades deben constar de forma clara en los*
7 *estados financieros auditados. En el caso de que las cooperativas hayan*
8 *realizado su aportación anual al Fondo y el Gobierno no hubiese realizado su*
9 *aportación anual, el Fondo procederá a devolver la aportación a las*
10 *cooperativas dentro de un término que no será mayor de treinta (30) días*
11 *laborables a partir del 31 de julio del año en curso.*

12 3. ...

13 ...

14 Sección 3.- El Fondo atemperará dentro de los sesenta (60) días de aprobada esta
15 Ley el reglamento rector. *No obstante, la vigencia y efectividad de esta ley no estará*
16 *supeditada a la promulgación de reglamentación o enmiendas a reglamentos vigentes. Todo*
17 *reglamento debe ser adoptado acorde a lo dispuesto en la conforme a las disposiciones*
18 *de la Ley Núm. 38-20017 conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo*
19 *Uniforme”.*

20 Sección 4.- Si parte alguna de esta Ley se declara nula o inconstitucional, las
21 cláusulas subsistentes mantendrán su fuerza y vigor.

22 Sección. 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después su aprobación.